

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 91.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva.—Circular.

Llamados al servicio de las armas por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 25 de Abril último, publicado en la Gaceta de Madrid de 2 del corriente, todos los mozos que en 31 de Diciembre próximo pasado hayan cumplido los 19 años de edad, la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, teniendo presente el corto plazo dentro del cual han de darse terminadas las operaciones de recepción de mozos útiles, cree oportuno hacer saber a los Ayuntamientos de la provincia por medio de la presente circular las siguientes disposiciones, que sólo tienen por objeto evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar aquel acto:

1.º Los casos de excepción moral de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 serán resueltos en definitiva por la Comisión provincial, á cuyo efecto los Ayuntamientos deberán presentar ante la misma en el día que sean llamados los mozos que aleguen la excepción y los expedientes que justifiquen estas, debidamente instruidos con el dictámen del Regidor Sindico y de la respectiva Comisión de distrito.

2.º Para resolver sin entorpecimientos sobre los casos de excepción moral anteriormente dichos que se funden en el impedimento del padre, abuelo etc. para el trabajo, ó sean los comprendidos en los párrafos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del citado art. 76, los Ayuntamientos harán que los individuos cuyo impedimento se alegue se presenten acompañando á los mozos ante la Comisión provincial el día que se señale á las respectivas corporaciones municipales para la recepción de estos, á fin de comprobar el impedimento alegado.

3.º Cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero último, no serán reconocidos por los facultativos civiles y militares sino aquellos mozos que alegaren defecto físico.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, así como de remitir á esta Comisión provincial las actas de declaración de mozos útiles tan pronto como las tengan ultimadas, con arreglo á los términos

marcados en el decreto de 25 de Abril antes citado.

Madrid 9 de Mayo de 1874.— El Vicepresidente, Antonio Romero Ortiz.— El Secretario interino, Camilo Pozzi. Reserva del ejército para el año de 1874.

Señalamiento de los días en que han de presentarse ante la Comisión provincial los mozos que en 31 de Diciembre último cumplieron los 19 años, correspondientes á los pueblos de la provincia y distritos de esta capital, para su ingreso en caja.

Lunes 1.º de Junio.

Distrito de la Universidad.
Pueblos.—Ambite
Anchuelo.
Barajas.
Sevilla la Nueva.

Martes 2 de Junio.

Distrito de Palacio.
Pueblos.—Alcalá de Henares.
Canillas.
Pelayos.

Miércoles 3 de Junio.

Distrito de Buenavista.
Pueblos.—Algete.
Ajalvir.
Camarma de Esteruelas.
Campo-Real.
Canillejas.
Corpa.
Cobeña.
Daganzo.
Fuente el Sar.
La Alameda.
La Olmeda de la Cebolla.
Loeches.
Los Santos de la Humosa.
Meco.
Mejorada.
Nuevo Baztan.
Orusco.
Pozuelo del Rey.
Berzosa.

Jueves 4 de Junio.

Distrito de la Inclusa.
Pueblos.—San Fernando.
Valverde.
Cabanillas de la Sierra.

Viernes 5 de Junio.

Distrito de la Latina.
Pueblos.—Santoreaz.
Pezuela de las Torres.
Paracuellos de Jarama.

Pueblos.—Rivatejada.

Torrejon de Ardoz.

Torres.

Valdeavero.

Valdeolmos.

Valdetorres.

Valdilecha.

Coslada.

Vallecas.

Velilla de San Antonio.

Vicalvaro.

Villalvilla.

Villar del Olmo.

La Serna.

Gascones.

Campoalvillo.

Fresno de Torote.

Los Hueros.

Rivas de Jarama.

Distrito de la Audiencia.

Sábado 6 de Junio.

Pueblos.—Alcobendas.

Alpedrete.

Becerril.

Boalo.

Cercedilla.

Colmenar Viejo.

Colmenarejo.

Collado Mediano.

Collado Villalba.

Chamartin.

Chozas de la Sierra.

El Escorial.

El Molar.

El Pardo.

Fuencarral.

Galapagar.

Guadalix.

Guadarrama.

Hortaleza.

Hoyo de Manzanares.

Las Rozas.

Los Molinos.

Manzanares el Real.

Miraflores de la Sierra.

Moralzarzal.

Navacerrada.

Pedrezuela.

San Agustin.

San Lorenzo.

San Sebastian de los Reyes.

Talamanca.

Torrelodones.

Valdepiélagos.

Villanueva del Pardillo.

Arganda.

Brea.

Carabaña.

Colmenar de Oreja.

Extremera.

Chinchon.

La Acebeda.

Domingo 7 de Junio.

Pueblos.—Aranjuez.

Belmonte de Tajo.

Fuentidueña de Tajo.

Morata.

Perales de Tajuña.

Tielmes.

Valdaracete.

Valdelaguna.

Villaconejos.

Villamanrique de Tajo.

Villarejo de Salvanes.

Alcorcon.

Batres.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Casarrubuelos.

Ciempozuelos.

Cubas.

Fuenlabrada.

Getafe.

Griñon.

Humanes.

Leganés.

Moraleja de Enmedio.

Móstoles.

Parla.

Pinto.

San Martin de la Vega.

Serranillos.

Titulcia.

Torrejon de la Calzada.

Torrejon de Velasco.

Valdemoro.

Villaverde.

Aldea del Fresno.

Aravaca.

Arroyomolinos.

Boadilla del Monte.

Brunete.

Colmenar del Arroyo.

La Hiruela.

Lunes 8 de Junio.

Pueblos.—Chapineria.

Fresnedillas.

Húmera.

Majadahonda.

Navalagamella.

Navalcarnero.

Pozuelo de Alarcón.

Quijorna.

Valdemorillo.

Villamanta.

Villamantilla.

Villanueva de la Cañada.

Villanueva de Perales.

Villaviciosa de Odon.

Cadalso.

Cenicientos.

El Prado.

Pueblos.—Navas del Rey.
 Robledo de Chavela.
 Rozas de Puerto-Real.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Santa María de la Alameda.
 Valdemaqueda.
 Zarzalejo.
 Alameda del Valle.
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cervera.
 Canencia.
 El Berrueco.
 El Vellon.
 Garganta.

Pueblos.—Gargantilla.
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 La Cabrera.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Manjiron.
 Montejo de la Sierra.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Piñuecar.
 Prádena del Rincon.
 Puebla de la Mujer muerta.

Pueblos.—Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Valdemanco.
 Venturada.
 Villavieja.
 El Alamo.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de la capital; encareciendo a los Sres. Comisionados y Secretarios de Ayuntamiento que concurren con puntualidad en los dias marcados a la recepcion de los mozos, cuyo acto tendrá lugar en la ex-Capilla de los Estudios de San Isidro, desde las ocho de la mañana, y al cual deberán acudir provistos de todos los documentos necesarios; en la inteligencia que de no verificarlo así se les exigirá la más estrecha responsabilidad.
 Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Antonio Romero Ortiz.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 29 de Abril de 1874.

Reunidos a la una de la tarde el Sr. D. Antonio Romero Ortiz, D. Ignacio Suarez Garcia, D. José Lois é Ibarra, D. José Guerrero Brea y D. Saturnino Estéban Collantes, los tres primeros señores designados por la Diputacion en sesion de ayer para formar parte de la Comision en reemplazo de los Vocales dimitentes D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Ignacio Suarez Garcia y D. Julian de Morés y Sanz, se procedió a la eleccion de Vicepresidente con arreglo al art. 61 de ley orgánica provincial, cuyo nombramiento recayó por unanimidad en favor del Sr. D. Antonio Romero Ortiz, al que en tal concepto corresponde la Ordenacion de Pagos de los fondos provinciales, segun lo preceptuado en el art. 83 de la referida ley, quedando en su consecuencia constituida la Comision; de todo lo cual se dará cuenta a la Diputacion y Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acto seguido se designaron las ponencias para los asuntos que puedan ocurrirse, en la forma siguiente:

- Sr. Suarez Garcia, Pleitos.
- Sr. Guerrero Brea, Gobernacion.
- Sr. Lois é Ibarra, Hacienda.
- Sr. Estéban Collantes, Fomento y Beneficencia.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de la recepcion de mozos de la reserva del ejército en el presente año y anteriores, cuya operacion ofreció el resultado siguiente:

Reserva de 1874.

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Distrito de Palacio.	26	Manuel Alvarez Prieto.	Excluido por corresponder al pueblo de Bocos (Valladolid).
"	55	Isidoro Rodriguez Garcia.	Prófugo con el recargo de tres años.
"	57	Domingo Fernandez Fusti.	Inútil por defecto físico.
"	60	Manuel Iniesta Lopez.	Prófugo con el recargo de tres años.
"	115	Jerónimo San Roman Perez.	Idem de id.
Universidad.	66	Saturnino Silgado Benito.	Excluido por corresponder al pueblo de Medinaceli (Soria).
"	83	Lorenzo Aycarty Lopez.	Cubre plaza como Médico de Sanidad militar.
"	90	Benito Melero Garcia.	Excluido por corresponder al pueblo de Undurria (Segovia).
"	157	Victoriano Herrero y Hernandez.	Idem de id. al pueblo de Ongallo (Santander).
"	210	Alejandro Malrreasa y Fernandez.	Excluido por pasar de la edad.
"	211	Fernando Mora y Garcia.	Util.
"	212	Francisco Lopez y Lopez.	Pendiente de que acredite haber sorteado en el reemplazo de 1868 ó 69.
Centro.	4	Eduardo Villajos Ortega.	Excluido por corresponder a la puebla de Don Fadrique (Toledo).
"	7	Manuel Suarez Rodil.	Prófugo con el recargo de tres años.
"	10	Lúcas Ortega Rodriguez.	Excluido por corresponder al pueblo de Fuencemillan (Guadalajara).
"	14	Juan Vicioso y Martinez.	Prófugo con el recargo de tres años.
"	16	Antonio Salazar y Aguado.	Idem de id.
"	20	Juan Manuel Baldista.	Idem de id.
"	42	Cárlos Colin y Gonzalez.	Idem de id.
"	77	Vicente Naure y Ros.	Idem de id.
"	88	Robustiano Alvarez.	Idem de id.
Buenavista.	5	Eloy Roldan Abascal.	Idem de id.
"	20	Manuel Rodriguez Gatier.	Excluido por residir sus padres en la Habana.
"	21	Manuel Sanchez y Fernandez.	Prófugo con el recargo de tres años.
"	107	Francisco Lenuda Urtiga.	Se le prorogó el término de un mes para justificar residen sus padres en Vizcaya.
Hospicio.	5	Pelayo Fernandez Rodriguez.	Pendiente de que justifique no tener la edad.
"	12	Francisco Griñan Nariño.	Se le prorogó el término de un mes para que justifique ser cubano.
"	13	Elias Laburu Echevarria.	Idem id. de 20 dias id. ser de Vizcaya.
"	14	José Udulio Barrena.	Pendiente de que justifique respecto de su residencia en Madrid.
"	15	Francisco Alvear Garcia.	Se le prorogó el término de un mes para justificar ser cubano.
"	29	Pedro Gomez Marin.	Excluido por haber sorteado en la reserva de 1873 en el pueblo de Villanueva de la Serena (Badajoz).
"	35	Manuel Llaguno y Calera.	Idem por ser natural de Vizcaya.
"	76	Aniano Benito Cámara.	Idem por corresponder al pueblo de Aranzo de Miel (Búrgos).
"	83	Juan Aretio Violete.	Se le prorogó el término de un mes para justificar ser vizcaino.
"	98	Fortunato Vizcarrondo.	Idem por 45 dias para justificar la residencia de su madre en Puerto Rico.
"	143	Severo Fernandez.	Prófugo con el recargo de un año.
Congreso.	11	Santiago Ruiz Garcia.	Excluido por ser natural de Vizcaya.
"	24	Juan de la Vega Diaz.	Idem por corresponder el Concejo de Onis (Oviedo).
"	51	Santiago Peña Abejon.	Idem id. en el pueblo de Caberuega (Búrgos).
"	91	Mariano Villanueva Rincon.	Exento por defecto físico.
Hospital.	33	Tomás Gonzalez Dominguez.	Exento por defecto físico.
"	60	Timoteo Pino y Garcia.	Excluido por pasar de la edad.
"	120	Domingo Martin Diaz.	Exento por defecto físico.
Distrito de la Inclusa.	78	Andrés Niño y Garcia.	Util.
"	80	Cayetano Fuentes.	Pendiente de curacion.
"	107	Fernando Izpizúa.	Excluido por ser natural de Vizcaya.
"	193	Agustin Leon Cabello.	Idem de la informacion de hijo de viuda.
Distrito de la Latina.	61	Emilio Alvarez Fernandez.	Idem por corresponder al pueblo de Grado (Oviedo).
"	63	Juan Ferranz Teno.	Se le prorogó el término de 20 dias para justificar la existencia de su hermano en el ejército.
"	91	José Santamarina.	Excluido por haber sorteado en el reemplazo de 1870 en el pueblo de San Tirso de Abres (Oviedo).

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Distrito de la Audiencia..	76	Ramon Lafora.	Se le prorogó el término de un mes para justificar ser vecino de Bilbao.
"	123	José Gomez Gonzalez.	Alegó ser hijo de viuda, é ingresó en caja, sin perjuicio de la presentacion del oportuno expediente que lo acredite.
Las Rozas.	4	Jacinto Palacios y Bravo.	Excluido por hallarse como demente en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, en Barcelona.
Velilla de San Antonio.	1	Vicente Sanchez Clemente.	Util.
Ciempozuelos..	17	José Martinez Rodriguez.	Excluido por corresponder al pueblo de Mora (Toledo).
La Serna.	1	Manuel Martin y Hernanz.	Util.
Chamartin..	4	Tomás Diaz Cortés.	Pendiente de su presentacion.
Reserva de 1873.			
Distrito de la Audiencia.	60	José Sebes Utrilla.	Util.
Daganzo.	4	José Pastor y Alcobendas.	Exento por defecto fisico.
Valdemorillo.	3	Pascual Fernandez y Lopez.	Util.
"	12	Vicente Partida y Elvira.	Exento por defecto fisico.
Alcalá de Henares.	39	Pablo Verlinges Serrano.	Excluido por haber fallecido.
"	42	Blas Pascual Paez y Catalá.	Redimió su suerte á metálico.
Móstoles.	12	Nicasio Galan Cuadrado.	Util.
Robledillo de la Jara.	3	Patricio Alvarez Ibañez.	Excluido por hallarse cumpliendo condena de 12 años y un día de reclusion temporal.
Reemplazo de 1872.			
Audiencia.	8	Arturo Soler y Zavala.	Excluido por corresponder al distrito del Hospicio.
Hospicio.	42	Arturo Soler y Zavala.	Pendiente de filiacion como voluntario en el regimiento de la Princesa.
Ciempozuelos..	15	José Aquilino Hervas.	Excluido por haber fallecido.
"	16	Felipe Gonzalez Martin.	Inútil, se protestó, y quedó pendiente de segundo reconocimiento.
Reserva de 1874.			
Ciudad-Real.			
Torralba de Calatrava.		Amalio Buendia.	Exento por defecto fisico.
Granada.			
Granada.		Juan de la Morena Ballesteros.	Presentó carta de pago de haber redimido su suerte á metálico.

Terminada la declaracion de mozos, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:
 Nombrar á D. Carlos Lopez y D. Eduardo Morales para formar parte del nuevo Ayuntamiento de Carabanchel Alto, en reemplazo de D. Manuel Navarro, difunto, y Don Clemente Sacristan, anciano impedido, y ordenar al Alcalde que sin excusa ni pretexto alguno dé inmediatamente posesion á dicha Corporacion, imponiéndole la multa de 17 pesetas 50 céntimos por su desobediencia á las disposiciones de la Superioridad.
 Ordenar al Alcalde de La Olmeda de la Cebolla que, inmediatamente y sin excusa alguna, dé posesion al Ayuntamiento recientemente nombrado, advirtiéndole que su deber es acatar y dar exacto cumplimiento á las órdenes de la Superioridad.
 Nombrar al Auxiliar de Secretaria D. Juan Manuel Diaz para que como mandatario directo pase á Sepúlveda y Segovia con objeto de tomar posesion de los bienes que de la testamentaria de D. Joaquín Duarte y Silva corresponden á la Inclusa de Madrid, inscribiéndolos en los Registros de la Propiedad, y pedir cuentas á los llevadores, para lo cual se le conferirá el oportuno poder con cláusula de sustitucion para pleitos, librándole de la partida consignada en presupuesto para imprevistos 500 pesetas para gastos de viaje y demás que puedan ocurrirle, reservándose la Comision recompensarle debidamente en vista de la exactitud y actividad con que desempeñará su cometido.
 Desestimar la peticion del Ayuntamiento de Navalcarnero para la poda y roza de leñas y corta de 6.000 encinas en el segundo tranzon, primer cuartel de la dehesa Mari-martin.
 Informar la instancia en que el Ayuntamiento de Brunete pide al Ministerio de Fomento autorizacion para cortar 12.000 encinas de la dehesa con destino sus productos á mejorar la situacion económica del Municipio, haciendo constar en dicho informe las dificultades que se oponen á la autorizacion solicitada y el estado angustioso en que este pueblo se encuentra.
 Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Romero Ortiz.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 18 del actual, y á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para la venta de varias cabezas de ganado lanar existentes en dicha posesion, dividido en tres lotes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las once á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesar en dicha licitacion.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Director, José Abascal.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á

Alburquerque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion,

esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá

contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 28 de Mayo actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion subalterna de Rentas de Alburquerque, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de De-

positos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz á Alburquerque y vice versa por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1874; en el incidente sobre rectificacion de fincas promovido en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia por Doña Faustina Figueroa y Valdés, viuda de D. José Aznar, con Doña Pilar Cogolludo y Lancha, y en cuyo incidente son partes el Procurador D. José Godino á nombre de la primera, el Procurador D. Fernando Bravo en representacion de la segunda, y los estrados del Juzgado en rebeldia de D. Nicasio Fernandez Alonso y D. Gregorio Castro.

1.º Resultando que en los mencionados autos ejecutivos se dictó sentencia de remate el día 27 de Junio de 1872 mandando seguir adelante la ejecucion, y en

el procedimiento de apremio se pusieron á pública subasta los bienes embargados, que eran varias tierras, sitas en el término de esta capital y en el de Vallecas, previo su justiprecio por Arquitectos nombrados por las partes, cuya diligencia obra al folio 196 de la pieza principal:

2.º Resultando que en el acto del remate, celebrado el día 31 de Diciembre de 1872, hizo postura D. Máximo Fernandez de Robles á la tierra señalada con el número 5 en dicha diligencia por la cantidad de 706 pesetas, D. Lino de Villar y Villar y Sancha á la señalada con el número 7 por 832 pesetas, y D. Manuel Valderrábano y O'Donnell, Marqués de Claramonte, á la señalada con el núm. 8 por 561 pesetas, quedando respectivamente rematadas en su favor.

3.º Resultando que retasadas á instancia de la parte ejecutante las demás tierras embargadas á que no se había presentado postor se celebró nuevo remate el día 31 de Marzo de 1873, haciéndose postura por D. Nicasio Fernandez Alonso á la señalada con el núm. 6 en la diligencia de retasa, folio 230 vuelto, por cantidad de 1.000 pesetas, y por D. Gregorio de Castro á la señalada con el número 8 por 705 pesetas, y quedando tambien rematadas en su favor:

4.º Resultando que por auto de 14 de Abril siguiente se adjudicaron á la parte ejecutante á su instancia y por las dos terceras partes de la retasa las demás tierras que no habían sido subastadas:

5.º Resultando que en escrito de 17 del mismo mes y año la representacion de Doña Pilar Cogolludo se puso por medio de primer otrosi que había encontrado diferencias importantes de cabida y linderos entre las fincas hipotecadas en la escritura de préstamo, título de la ejecucion y las tasadas por los peritos, y pidió que se reformara la providencia de aprobacion del remate, suspendiéndose hasta que se hiciera la debida rectificacion, y que si los rematantes no se conformaban con ella, se anulara el remate:

6.º Resultando que formada la presente pieza separada para la resolucion del incidente se ha hecho constar que la rectificacion versaba acerca de las dos tierras señaladas con los números 6 y 8 en las diligencias de retasa, folio 230 vuelto de la pieza principal, rematadas respectivamente por D. Nicasio Fernandez Alonso y D. Gregorio de Castro, que en la escritura de préstamo tienen los números 9 y 11, y se describen así:—Número 9: una tierra en el Palomar de la Rivera, entre el camino de Valdeirivas y la carretera; descabeza en un barranco que va á los tejares, y linda á Norte con tierra de Doroteo Garcia; á Oriente con otra que labra D. Leandro Aguirre; á Mediodía otra de Manuela Martin, y Poniente otra de Apolinar Medel; su cabida nueve fanegas, ocho celemines y 10 estadales, ó sean 3.776 estadales, equivalentes á 33.182 metros 23 centímetros cuadrados de segunda clase, tasada á 800 rs. la fanega, vale 7.773 rs.—Número 11: otra tierra en la Mesa del Mágina, á la derecha del ferrocarril de Madrid á Zaragoza; linda al Norte con la vereda de la Mesa del Mágina ó camino de las Cambroneras; á Oriente tierra de D. Leandro Aguirre; á Poniente otra de D. José Manuela Alvarez, y termina en punta al Mediodía; su cabida dos fanegas, cinco celemines y 22 estadales, ó sean 989 estadales, equivalentes, á 8.471 metros y 45 centímetros cuadrados de segunda clase, á 700 rs. fanega, vale 1.685 reales:

7.º Resultando que en la diligencia de retasa en que se señalan las dos tierras con los números 6 y 8 se describen en esta forma:—Número 6: una tierra labrantia de segunda clase en el término municipal de Vallecas, Juzgado de Alcalá de Henares, en el Cerro Negro, y descabeza en el arroyo Abroñigal, que linda al Norte con tierra de Granga; al Sur con tierra de Julian Fernandez; al Oriente con el ferrocarril de Madrid á Alicante, y al Poniente con el arroyo Abroñigal; su superficie es de 70 áreas y 79 centiáreas, ó sean dos fanegas y 21 estadales del marco de Madrid, que retasamos en la cantidad de 546 pesetas.—Número 8: otra tierra labrantia de segunda clase en el Cerro Negro, término de Vallecas, Juzgado de Al-

calá de Henares, que la cruza el ferrocarril de Madrid á Alicante, y linda al Sur con tierras del Marqués de Valmediano; al Norte con tierra que labra Julian Fernandez; al Oriente con el Cerro Negro, y al Poniente con el arroyo Abroñigal; su superficie es de una hectárea, 33 áreas y 39 centiáreas, ó sean tres fanegas, 10 celemines y 25 estadales del marco de Madrid, que retasamos en 1.041 pesetas:

8.º Resultando que en escrito de 8 de Agosto de 1873, ampliando sus observaciones la representacion de Doña Pilar Cogolludo, expresó que la tierra señalada con el núm. 4 en la escritura de préstamo, figuraba con el 6 en la primera tasacion y con el 5 en la segunda, y en ambos se le daba una fanega ménos que en la escritura, y que debía estar embebida en alguna colindancia y reclamarse; que la núm. 6 de la escritura, 11 de la tasacion y 8 de la retasa, estaba equivocada, pues no teniendo la verdadera hipotecada en la escritura más que dos fanegas, 11 celemines y 12 estadales, en la tasacion se la da tres fanegas, 10 celemines y 27 estadales, ó sea cerca de una fanega de diferencia, por lo que debía estar cambiada con otra inmediata, propia de la familia de la ejecutada; que la núm. 9 de la escritura, 4.º de la tasacion, en la que se le dan 11 celemines de ménos, debía tambien rectificarse, y asimismo la núm. 10 de la escritura, 9 de la tasacion, por cuanto en la última se la dan 11 celemines de ménos, que deben estar embebidos en las inmediatas; y por último, que á la número 11 de la escritura y 10 de la tasacion se le dan por los peritos cuatro fanegas del marco de Madrid, que es casi el doble de su verdadera cabida:

9.º Resultando que conferido traslado á la parte ejecutante lo evacuó manifestando que no se oponia á la rectificacion de las fincas que estuvieran equivocadas siempre que fuera á costa de la parte ejecutada, tanto por hallarse los autos en procedimiento de apremio, cuanto porque Doña Pilar Cogolludo era la causa del error padecido, pues los Arquitectos tasaron las fincas que les indicó el representante de aquella:

10. Resultando que conferido tambien traslado á los rematantes D. Nicasio Fernandez Alonso y D. Gregorio de Castro se les declaró rebeldes, y hecho saber en la misma forma que la providencia en que se les confirió, se han seguido los autos en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

11. Resultando que recibido el incidente á prueba á instancia de la parte ejecutada se mandó que por los mismos Arquitectos que habían practicado la tasacion y retasa de las fincas se procediera á la rectificacion de las señaladas en la escritura de préstamo con los números 4, 6, 9, 10 y 11, y habiéndolo verificado únicamente D. Jacinto San Martin, mediante la conformidad de Doña Pilar Cogolludo, por falta de concurrencia de Don Bernardo Blanco y Nicolalde, aparece de dicha diligencia que la tierra señalada con el núm. 10 en la escritura tiene la misma cabida que se le dió en la tasacion y retasa; que la tierra que los peritos habían tasado bajo el núm. 10, como si fuera la misma que figura en la escritura con el núm. 11, no es la hipotecada realmente, siendo la verdadera medida de la citada núm. 11, la que expuso el Arquitecto San Martin en su declaracion que ha dado en este incidente y obra al folio 86 vuelto, ó sea 83 áreas y nueve centiáreas, equivalentes á dos fanegas, cinco celemines y cuatro estadales del marco de Madrid:

12. Resultando que suspendida la diligencia de rectificacion el día en que tuvo principio por lo avanzado de la hora, habiendo espirado con el inmediato el término probatorio no pudo continuarse la diligencia respecto de las otras fincas que debían ser objeto de la misma:

13. Resultando que unidas las pruebas á los autos se han traído á la vista con citacion:

Vistos:

1.º Considerando que la prueba practicada demuestra que la tierra sita en la Mesa del Mágina, y señalada con el núme-

ro 11 en la escritura de préstamo en que fué hipotecada, no es la misma que los peritos tasaron bajo el núm. 10, y que sus verdaderos linderos y superficie son los que aparecen de la rectificacion verificada por consecuencia de este incidente, y no los que se fijaron en los edictos anunciando la subasta en que fué rematada por D. Gregorio de Castro, no pudiendo por lo tanto prevalecer dicho remate por haber mediado error en la cosa objeto del mismo; y

2.º Considerando que nada se ha justificado respecto á las demás fincas cuya tasacion y linderos supone equivocados la parte de Doña Pilar Cogolludo:

Vista la ley 21, tit. 5.º, Partida 5.ª, y los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro, primero, que es nulo y sin ningun valor el remate celebrado en 31 de Marzo de 1873, de la tierra señalada con el número 11 en la escritura de préstamo con hipoteca otorgada á 25 de Mayo de 1867 ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero por Doña Pilar y D. Manuel Cogolludo y D. José Lorenzo Figueroa, y cuya tierra fué rematada por D. Gregorio de Castro en el inexacto supuesto de ser la misma reseñada bajo el núm. 8 en la diligencia de retasa, obrante al folio 203 vuelto de la pieza principal de estos autos; y segundo, que el valor y medida de dicha tierra son los que expresa la declaracion del Arquitecto D. Jacinto San Martin, folio 86 vuelto de la presente pieza separada; y que bajo este concepto debe ponerse nuevamente en subasta pública si la parte ejecutante lo solicita.

Así definitivamente juzgando en este incidente, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en el *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia mediante la rebeldia de D. Nicasio Fernandez Alonso y D. Gregorio de Castro, en conformidad á lo prevenido en el art. 1.190 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrándola pública hoy 4 de Mayo del año del sello.—Reboles.

La sentencia y publicacion anterior corresponde á la letra con sus originales, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia lo firmo en Madrid á 9 de Mayo de 1874.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en las diligencias á instancia del Procurador D. Juan Guerrero y Brea con D. Miguel Ibañez Delgado, sobre pago de derechos y suplementos, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 3.723 pesetas y 25 céntimos; para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 25 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Los muebles se pondrán de manifiesto á las personas que gusten verlos, calle del Oso, núm. 10, cuarto bajo, izquierda.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—Venancio de Orche.

151—44

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.